

# LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior  
Unidad de Participación Ciudadana  
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 38.736  
ANT : Solicitud N° AB001T0001227  
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 09 DE DICIEMBRE DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 05 de diciembre de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001227:

*“Quisiera solicitar información del total de expulsiones decretadas durante el mes de 30 de noviembre de 2019, separadas por tipo (judicial o administrativa) y nacionalidad del destinatario de la medida. La razón por la cual se plantea esta solicitud es para ver la evolución en el tiempo de las expulsiones decretadas. Por favor enviar información en un archivo Excel. Desde ya agradeciendo su trabajo. Se despide. [REDACTED]”*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, esta Subsecretaría de Estado le informa sobre su requerimiento lo siguiente:

17956732

i. En cuanto a la parte de su requerimiento que solicita el número total de expulsiones administrativas decretadas el mes de noviembre del presente año, no es posible acceder. Fundo esta decisión en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

1. Los Órganos que componen la Administración del Estado sujetos al Título IV de la Ley de Transparencia, se encuentran obligados a entregar la información actualmente existente, que obre en poder del Servicio y que guarde relación con las consultas hechas conforme a la precitada norma.

De ese modo, la desagregación de antecedentes solicitados, a la fecha de su consulta, es información que no existe, y que no ha sido tabulada aún en esos términos.

En razón de lo ya expresado, generar dicha clasificación demandaría un proceso muy costoso, por cuanto, requeriría que los funcionarios del Departamento de Extranjería y Migraciones, se abocaran en sistematizar información, solo para responder su consulta; lo que tendría como consecuencia, una entidad suficiente que entorpecería el normal o debido funcionamiento del organismo, alejándose así del espíritu de la Ley N° 20.285.

Lo anterior por cuanto, el contenido que da respuesta a su solicitud, se encuentra actualmente en proceso de elaboración, específicamente de estadísticas, la que aún están siendo confeccionadas por la Sección de Estudios del indicado Departamento.

Así mismo, debemos indicar que previo a que esa información se encuentre actualmente disponible, requiere del análisis y observancia del jefe de dicha sección; la revisión posterior por parte del Jefe del Departamento, y finalmente, una última relación que es generada por el funcionario de Transparencia que determina si lo consultado responde o no al contenido actualmente disponible por el ya indicado Departamento.

2. Lo razonado en el punto 1., lleva indubitablemente a configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, que indica: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*, situación no menor si consideramos que el precitado Departamento, por los alcances y consecuencias que ha tenido en nuestro país el aumento sostenido de la población migrante, al abocarse en su tarea podría afectar una de las prioridades de este Gobierno, que por razones de buen servicio, ha puesto el foco en brindar de una atención oportuna a los extranjeros que así lo requieran.

3. Se hace necesario invocar también el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, el cual indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, lo que ocurriría en la especie.
4. En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde estima que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría en el presente caso, toda vez que realizar el conjunto de actividades para dar respuesta al considerando es de una entidad tal que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados implicaría para sus funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el indicado Departamento debe desarrollar.
5. Por tanto, cumplir con el desglose de información requerido por el solicitante, atendería contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”*
6. En este sentido, imponer a este Servicio dar cumplimiento a esta parte de su consulta, significaría necesariamente abstenerse de un principio rector, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.
7. Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente sobre esta parte de su solicitud no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

- ii. Ahora bien, sobre la parte de su requerimiento en que solicita el número total de expulsiones judiciales decretadas durante el mes de noviembre de 2019, y al tratarse éstas de sentencias judiciales, vale decir, órdenes emanadas de otro órgano, se desprende necesariamente que no somos el órgano competente.

Lo anterior se condice con el punto 2.1 del texto refundido de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información que indica "*Se entenderá que un servicio es competente para resolver la solicitud cuando, en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, generó o debió generar la referida información, ésta hubiese sido elaborada por un tercero por encargo de aquél o, en cualquier caso, aquélla obrase en su poder*".

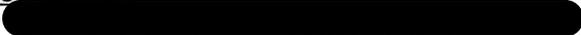
Es por ello, que en razón de lo prescrito por el artículo 13 de la Ley N° 20.285, se remiten esta parte de su solicitud a la **Comisión de Transparencia del Poder Judicial**. Institución que previo examen de admisibilidad, entregará en caso que corresponda, la información requerida.

Saluda atentamente a Usted.

  
*Rodrigo UBM*  
**RODRIGO UBILLA MACKENNEY**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

*[Handwritten signature]*  
MTS/JCI

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1)   
2) Comisión de Transparencia del Poder Judicial  
3) Gabinete Subsecretario del Interior  
4) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001T0001227****Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 05/12/2019[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta**Detalle Solicitud** Quisiera solicitar información del total de expulsiones decretadas durante el mes de 30 de noviembre de 2019, separadas por tipo (judicial o administrativa) y nacionalidad del destinatario de la medida. La razón por la cual se plantea esta solicitud es para ver la evolución en el tiempo de las expulsiones decretadas. Por favor enviar información en un archivo Excel. Desde ya agradeciendo su trabajo. Se despide. [REDACTED]**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** ELEC[Datos Solicitante](#)**Nombre** [REDACTED] **Apoderado****RUT** **Pasaporte****Sexo** **Ocupación** Sin Información**Residencia** Optó por ingresar sólo email **Nacionalidad** Sin Informacion**Email** [REDACTED] **Teléfono**